

RECTIFICA ERROR Y CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 15/ ROL D-169-2020

SANTIAGO, 6 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Sacyr Aguas Chacabuco S.A. (en adelante, “titular”, “empresa” o “Sacyr Agua Chacabuco”); titular de “PTAS La Cadellada”, que se ubica a 4 kilómetros al noroeste de la localidad de Batuco, en la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana de Santiago.

2º En la resolución de formulación de cargos se describen tres hechos que constituyen incumplimientos a la normativa ambiental y que constituyen infracciones conforme al artículo 35, letra a) de la LOSMA. Por otra parte, el Resuelvo VI de la antedicha resolución indicó: **“TÉNGASE PRESENTE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento,** y de **15 días para formular sus descargos,** ambos plazos contados desde la notificación de la presente resolución.”



3° Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 29 de diciembre de 2020.

4° Con fecha 8 de enero de 2021, la empresa presentó formulario de solicitud de extensión de plazo, solicitando ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un PDC. Al respecto, se evidencia que la empresa no solicitó ampliación de plazos para presentar descargos.

5° A través de la Res. Ex. N° 2/Rol D-169-2020, se concedió la ampliación del plazo del PDC. Otorgándose un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un PDC, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

6° Luego, con fecha 15 de enero de 2021 la empresa presentó un PDC.

7° Posteriormente, con fecha 29 de septiembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-169-2020, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento Refundido (en adelante “PDC”) presentado por la empresa titular con fecha 13 de agosto de 2021, con correcciones de oficio.

8° Con fecha 2 de diciembre de 2024, a través de la Res. Ex. N° 14/Rol D-169-2020 esta SMA resolvió declarar incumplido el PDC y reiniciar el procedimiento sancionatorio. **Dicha resolución fue notificada por correo electrónico con fecha 3 de diciembre de 2024.**

9° En el resuelvo III de la antedicha resolución se indicó: “HACER PRESENTE QUE se reanudará el plazo para la presentación de descargos, **restando 10 días hábiles para su presentación, plazo que se cuenta desde la notificación de este acto.**”

10° No obstante, esta Superintendencia ha detectado un error de cálculo en la referencia indicada en el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 14/ Rol D-169-2020 de 2 de diciembre de 2024, pues, debía indicar: “HACER PRESENTE QUE se reanudará el plazo para la presentación de descargos, restando 3 días hábiles para su presentación, plazo que se cuenta desde la notificación de este acto.” Conforme al cálculo del plazo legal establecido por el artículo 49 de la LOSMA.

11° A partir de lo antes indicado, el artículo 13, inciso final, de la Ley 19.880, dispone que *“La Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”* En atención a que el error de cálculo previamente señalado no afecta la validez del acto administrativo, así como tampoco causa perjuicio a terceros, toda vez que el plazo correcto corresponde a un plazo legal establecido en el artículo 49 de la LOSMA, que además fue indicado en el resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020; siendo procedente que el Resuelvo III sea rectificado, conforme se indicará en la parte resolutiva.



12° Luego, con fecha 6 de diciembre de 2024, la empresa solicitó ampliación de plazo, argumentando que la solicitud se funda en que el expediente de fiscalización consta de 44 piezas que se expanden en un periodo de 4 años, por lo que corresponde revisar un alto volumen documental para presentar los descargos.

13° Al respecto, cabe tener presente que conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el titular tiene un plazo legal de 15 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos.

14° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

15° Así, en cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, agrega que, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

16° Así, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de descargos. Por otro lado, atendida la cantidad de antecedentes del procedimiento sancionatorio, las circunstancias aconsejan otorgar una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR EL ERROR DE CÁLCULO** advertido en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 14/ Rol D-169-2020, de 2 de diciembre de 2024, en la forma que se indica a continuación;

- a. Donde dice: "**HACER PRESENTE QUE** se reanudará el plazo para la presentación de descargos, **restando 10 días hábiles para su presentación, plazo que se cuenta desde la notificación de este acto**";
- b. Debe decir: "**HACER PRESENTE QUE** se reanudará el plazo para la presentación de descargos, restando 3 días hábiles para su presentación, plazo que se cuenta desde la notificación de este acto."

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo de **7 días hábiles adicionales** para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA. De modo que, restan 10 días hábiles para la presentación de descargos, plazo que se cuenta desde la



notificación de la Res. Ex. N° 14/ Rol D-169-2020 que declara incumplido PDC y reinicia procedimiento sancionatorio.

III. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(s) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Sacyr

Aguas Chacabuco S.A.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas: Eduardo Alejandro Acuña Fuentes y Marcelo Sánchez Ahumada.



Patricia Pérez Venegas

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Correo electrónico:

- Sacyr Aguas Chacabuco S.A., correo electrónico: [REDACTED]

Carta certificada:

- Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, [REDACTED]
- Marcelo Sánchez Ahumada, Fundación San Carlos de Maipo, [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de la Región Metropolitana de la SMA.

Rol-D-169-2020

